



Graciela Beatriz RODRÍGUEZ
Universidad Nacional de Rosario
Universitat Autònoma de Barcelona



Simposio 1: El recurso a la reciprocidad

Coordinación: Cristina Larrea, José Luis Molina & Ignasi Terradas

**La Escuela Judicial Española de Barcelona:
Cultura, práctica profesional y organización institucional**

Resumen

La presente comunicación se centra en los aspectos organizativos de la Escuela Judicial Española en su carácter de institución formadora de jueces.

El papel protagónico de la judicatura en la sociedad española actual se enmarca dentro de un proceso más amplio de transformaciones que experimenta la Administración de Justicia en España.

En esta dirección, el análisis organizacional de la institución contemplará las incidencias del mencionado proceso de transformaciones en la transmisión de pautas culturales de la práctica profesional del juez a las nuevas generaciones de jueces. En este sentido, el énfasis será puesto en el análisis de la relación entre los conceptos de cultura, profesión jurídica y organización institucional.

Abstract

The present communication essentially concerns the organizational aspects of the Spanish Judicial School in its capacity as a training institution for judges.

The role played by the judiciary in present day Spanish society is embedded within a more generalised process of transformations being tested by the Administration of Justice in Spain.

In line with that process, an organizational analysis of the institution will examine the effects of the above mentioned process of transformations upon the transmission of cultural models of professional judicial practice to new generations of judges. In this sense, the emphasis will be placed on an analysis of the relationship between the concepts of culture, legal profession and institutional organization.



Cultura & Política ······ Barcelona, Septiembre de 2002

**Actas del IX Congreso de Antropología de la
Federación de Asociaciones de Antropología
del Estado Español**

Simposio 1: El recurso a la reciprocidad



Consideraciones Generales

El análisis de los aspectos organizativos de la Escuela Judicial Española en su carácter de institución formadora de las nuevas generaciones de jueces no puede desvincularse de las transformaciones que tienen lugar, desde dos décadas a esta parte, en la Administración de Justicia en España y en la práctica cotidiana de los profesionales del derecho. En este marco de transformaciones, es de destacar el marcado protagonismo que paulatinamente ha ido adquiriendo la judicatura. En efecto, la mayor visibilidad de la figura del juez y su función dentro de la Administración de Justicia se ve reflejada en nuevas exigencias de capacitación y formación profesional de los jóvenes jueces. La Escuela Judicial Española con sede en Barcelona, inaugurada en febrero de 1997, responde a estas renovadas exigencias formativas implementando un programa de formación inicial centrado en la enseñanza del oficio del juez, concretamente, en el entrenamiento de una práctica profesional.

La presente comunicación está enmarcada en el Proyecto: "Observatorio de Cultura Judicial del Consejo General del Poder Judicial" - SEC 2001-2581-C02 (01-02)- y tiene como objetivo realizar una presentación de la Escuela Judicial como, asimismo, brindar un esbozo de la línea de investigación que sobre la misma se está llevando a cabo en el marco de la elaboración de mi tesis doctoral. Por tratarse de una investigación en curso sólo presentaré lineamientos generales sobre la temática abordada aunque en algunos aspectos se ha avanzado

considerablemente en el tratamiento de los registros obtenidos durante el transcurso del trabajo de campo.*

Con relación a este último aspecto cabe señalar que mi trabajo empírico se ha desplegado en dos etapas claramente diferenciadas. En el transcurso del año 2000 mi aproximación a la institución se llevó a cabo a través de la realización y filmación de entrevistas a la dirección, profesores y alumnos de la Escuela en el marco de la edición de un video requerido por las autoridades de la Escuela Judicial para dar a conocer los objetivos y las actividades puestas en prácticas por la institución. Asimismo, se han realizado registros fílmicos sobre "Juicios Simulados", práctica pedagógica sobre la cual brindaré detalles avanzada esta comunicación. En términos generales, sólo señalo que en estas primeras filmaciones se refleja la visión que sobre la Escuela tienen las personas involucradas en su funcionamiento cotidiano. La etapa referida si bien no puede considerarse trabajo de campo en el sentido estricto del término significó, no obstante, una primera aproximación al terreno y la obtención de información cualitativa de calidad.

Hacia finales del año 2000 y en el transcurso del 2001 inicié la segunda etapa que sí puede considerarse trabajo de campo propiamente dicho. Durante la misma se llevó a cabo otra filmación sobre "Juicios Simulados" entrevistando también a sus participantes. Se realizaron, asimismo, observaciones directas de clases impartidas por profesores de la institución y asistí a conferencias, jornadas y talleres





de trabajo. Participé, asimismo, en actividades de formación que tienen lugar por fuera del ámbito de la institución. Dichas actividades, denominadas Estancias, consisten en visitas a cárceles, juzgados y dependencias policiales y ponen en conocimiento del alumnado el entramado de relaciones interinstitucionales de cara al futuro ejercicio de la profesión. Por otra parte, las actividades de recreación planificadas por la institución constituyeron un ámbito de singular importancia para la obtención de información en el marco de charlas informales. Con relación a las entrevistas, se efectuaron veintiocho entrevistas durante el año 2001 a los alumnos provenientes de distintas comunidades del territorio español, en diferentes momentos de su proceso formativo y en diferentes espacios físicos (dentro de la institución, en bares de la ciudad de Barcelona y en casas de los alumnos). Asimismo, entrevisté a los alumnos del Aula Iberoamericana (jueces de diferentes países de América Central y América del Sur) incorporados al programa de formación inicial conjuntamente con los jueces-alumnos españoles. Dado algunos desajustes con relación a la integración de los alumnos centro y latinoamericanos en el programa de formación inicial elevé a la dirección de la Escuela un informe sobre las valoraciones positivas y negativas que los mismos tenían sobre su estancia en la institución. El mismo fue dado a conocer, por parte de las autoridades de la Escuela, a la Agencia Española de Cooperación Internacional, la cual mediante convenio con el Consejo General del Poder Judicial y la Generalitat de Catalunya es responsable de los distintos programas de intercambio con Jueces

y Magistrados de todos los países de Hispanoamérica.

Asimismo, se realizaron entrevistas a profesores, personal administrativo y personal jerárquico de la institución. A partir de septiembre del presente año está previsto ampliar la muestra de profesores entrevistados y replicar entrevistas al personal jerárquico de la Escuela.

Por último, y en relación con la estructura de esta comunicación, la misma se articula a través de cuatro apartados. Los dos primeros: "La Administración de Justicia en España y sus transformaciones" y "El creciente protagonismo de los jueces: una jurisdicción reforzada" brindan los marcos más inclusivos necesarios para comprender la creación de la Escuela Judicial en la ciudad de Barcelona y el inmenso proyecto de cooperación profesional que la misma representa. Los apartados siguientes: "La Escuela Judicial Española: un centro de formación profesional" y "Cultura, organización y transmisión del aprendizaje: algunos lineamientos para el análisis" enfatizan la relación entre cultura, profesión jurídica y aspectos organizativos en la transmisión del aprendizaje.

Atendiendo a la propuesta de los organizadores del Congreso en relación a debatir el concepto de cultura y las múltiples dimensiones de lo cultural, el cuarto apartado abordará críticamente la utilización del concepto de cultura en el marco de las denominadas "culturas y profesiones jurídicas" y en el tratamiento que sobre el mismo realizan algunos estudios provenientes del campo de la teoría de la organización.





La Administración de Justicia en España y sus transformaciones

En términos generales, hacer referencia a las transformaciones de la práctica jurídica española a partir, fundamentalmente, de la década del '80 implica considerar un sostenido proceso de extensión del sistema legal a través de un incremento de las normas, de los procedimientos y de un renovado perfil de la práctica de los profesionales del derecho y de las mismas instituciones jurídicas. El mencionado proceso de extensión legal es caracterizado por J.J. Toharia (2001) como una nueva configuración del sistema legal con mayor amplitud temática y mayor porcentaje de personas involucradas. Este diagnóstico es observable a través de un sensible incremento de normas y leyes y, por consiguiente, de los actos y decisiones que permiten su ejecución. Asimismo, al tratarse no sólo de leyes escritas sino también de *leyes en uso* se amplía el número de personas que se integran en el sistema con el consecuente incremento de los mecanismos legales que posibilitan este proceso. En esta dirección, es posible observar una búsqueda de mayor protección legal por parte de la ciudadanía puesta en evidencia en un marcado incremento en el número de reclamos al ámbito de la justicia. En este sentido, el recurso de acudir a los tribunales y la percepción de éstos como garantes de aquellos derechos que se considera legítimo proteger estaría señalando, continuando con la caracterización de Toharia, una notoria judicialización de la vida pública, entendida ésta como una mayor expansión del poder judicial hacia ámbitos que tradicionalmente se consideraron políticos.

Ejemplos de este proceso pueden encontrarse en: (i)- una mayor confianza en los Tribunales para cuestionar actos y decisiones provenientes de las Administraciones Públicas, (ii)- la búsqueda en los tribunales de justicia de la defensa de los derechos humanos, en tanto ámbito natural de aplicación e interpretación del derecho, (iii)- un desplazamiento hacia el terreno judicial de reclamos por parte de grupos minoritarios quienes otorgan una mayor confianza a la decisión judicial que a la parlamentaria, (iv)- la importancia de un buen funcionamiento de la Administración de Justicia para mejorar la competitividad en la economía y posibilitar el fortalecimiento de las actividades de los mercados transnacionales.

Este último aspecto nos sitúa en el impacto del proceso de globalización en el derecho. Haciendo sólo una breve referencia a esta cuestión, interesa destacar la presencia de nuevas modalidades de contratos que actúan por fuera del monopolio de la producción normativa de los Estados nacionales en procura de una reglamentación más flexible, más autónoma y muy vinculada a poderosas corporaciones económicas. Este proceso que P. Mercado Pachaco (1999) caracteriza como la emergencia de un "Estado comercial abierto" incide sobre el derecho a través de la necesidad de creación de nuevos modelos de contratos a escala internacional, a partir de los cuales se uniformiza y regula el derecho de los mercados mundiales. Se trata de nuevas prácticas comerciales que adoptan mecanismos de resolución de conflictos, tales como el arbitraje privado o la resolución de conflictos extrajudiciales, cuya





creación jurídica opera por fuera del monopolio de los Estados nacionales.

Es en este escenario de ampliación del derecho donde se despliegan diferentes focos de juridicidad (Garapón, A: 1997) y donde coexisten la nueva justicia altamente onerosa de los árbitros y el mercado transnacional con la justicia que reclama el ciudadano común. Y es, precisamente, la justicia del hombre de a pie, la justicia de siempre con sus deficiencias, disfunciones y conflictos la que interesa en este espacio porque es en este ámbito donde de modo paulatino se suceden transformaciones que afectan a la práctica cotidiana del profesional del derecho y, muy particularmente, a la práctica profesional del juez. En este marco, la Escuela Judicial Española se presenta como un centro de formación profesional necesario para responder a los requerimientos formativos que demanda la función de juzgar.

Entre las transformaciones más notables que experimenta la práctica jurídica es la necesidad de una reacomodación profesional con relación a una mayor especialización en el campo de los negocios. El fuerte efecto globalizador y la inserción de España en el medio económico europeo tienen claras repercusiones en el incremento de sociedades anónimas y bancas y en la creación de una nueva legislación comercial para su regulación. El profesional de la abogacía, por ejemplo, debió ampliar su formación teórica y técnica para competir, e.g., en el campo profesional de la Auditoría de Cuentas. El asesoramiento al empresario se convirtió en un ámbito más que apetecible ante la configuración de mercados más abiertos y

más complejos. En esta dirección, una mayor especialización en el "mundo" de los números y en materia de Derecho Comunitario implica una clara tendencia al aludido proceso de reacomodación profesional. Pero los cambios no han sido sólo cualitativos, el número de profesionales de la abogacía se ha incrementado sensiblemente. Los abogados en ejercicio hacia el año 1998 alcanzaban un número cercano a 96000 (en 1980 no superaban los 28000). Esta cifra triplicada en tan sólo dos décadas, es analizada por Toharia, por el aumento considerable en la tramitación de reclamaciones jurídicas por parte de la ciudadanía (en el año 2000 un 41% de españoles requirió la consulta por algún motivo de un abogado, en 1980 este porcentaje se reducía a la mitad). De forma paralela al crecimiento del número de abogados y del volumen de asuntos, la actividad notarial se ha expandido más del doble en los últimos veinticinco años -volumen de actos notariales: 5.652.500 (1998), algo menor a cuatro millones en 1990 y 2.158.635 en 1975- (Toharia, J.J.: op.cit.,pp.21/22/24).

Por su parte, P. Casanovas (1998a) al referirse a esta gran transformación de la Administración de Justicia en España no sólo destaca la importante renovación en materia legal¹, sino también la presencia de algunos rasgos culturales que definen cambios en la práctica profesional del derecho. Los mismos estarían más ligados a valores profesionales y a la puesta en marcha de mecanismos flexibles y creativos de decisión que a valores institucionalizados en tanto miembros de la Judicatura o Fiscalía, e.g.. Desde la óptica del autor, estas nuevas modalidades actitudinales presentan una rela-





tiva autonomía respecto de lo político y las políticas, actuando jueces y fiscales en su carácter de miembros de la sociedad civil.

En esta dirección, el autor destaca como característica sobresaliente el comportamiento cooperativo entre jueces, fiscales, abogados y otros funcionarios ante el incremento de casos a resolver y la escasez de recursos². A modo de ejemplo, el autor señala la importancia del Nuevo Código Penal del año 1995 el cual contempla penas alternativas para delitos leves (arrestos de fin de semana o trabajos para la comunidad) otorgando mayor margen de flexibilidad y la posibilidad de una capacidad negociadora y cooperativa más amplia a abogados, fiscales y jueces en la determinación de la sanción³.

En definitiva, la Administración de Justicia española a partir de la promulgación de la Constitución española de 1978 es otra y la misma a la vez. Nuevas leyes, mayores demandas ciudadanas, renovadas modalidades en la práctica profesional del derecho, el surgimiento de poderosos bufetes de abogados, la incorporación de especialistas provenientes de otros campos disciplinares, la importancia otorgada a la población a través de los servicios de "Atención al Ciudadano" y un crecimiento medio anual del 4,7% de medios materiales (período 1970-1990) son claros ejemplos de un proceso de transformación que no pierde su vitalidad desde veinticinco años a esta parte. No obstante, permanecen zonas en penumbras, no todas las Autonomías presentan uniformidad en la dotación de recursos humanos y materiales y, por tanto, la calidad en la prestación de

servicios al ciudadano no es homogénea en el territorio español. En esta dirección, lo nuevo y lo viejo se conjugan en aquello que P. Casanovas y M. Poblet (1999) caracterizan como cultura "híbrida" o "mixta" al hacer referencia a la actual cultura jurídica española, donde es posible visualizar componentes que responden a la tradición dogmática, a las particularidades de la estructura organizativa del Estado y a nuevas modalidades jurídicas puestas en práctica por los profesionales, tanto por aquellos que practican el ejercicio liberal de la profesión como por aquellos que dependen de la estructura administrativa del Poder Judicial. Dentro de estos últimos interesa, muy particularmente, la práctica profesional de los jueces y las peculiaridades de su proceso de transformación.

2- El creciente protagonismo de los jueces: una jurisdicción reforzada

El juez no es un funcionario porque no hay régimen de subordinación jerárquica, la independencia cualifica la función. Tampoco me parece descriptiva la idea de profesional jurídico y menos aún de autoridad. El juez, para mí, es un titular de una función pública.

Entrevista realizada a un magistrado y profesor ordinario de la Escuela Judicial Española con sede en Barcelona

Ser buen juez no es ser un hombre enciclopédico, con conocimientos extraordinarios. El juez es un servicio público y es hijo de la práctica. Lo importante es aprender a ser juez.

Entrevista realizada a un Alumno de la Escuela Judicial Española con sede en Barcelona, curso 2000-2002, Promoción 52, Tercer Turno.





Las opiniones arriba citadas sobre la figura del juez y su desempeño laboral se distancian de la imagen ligada a la autoridad y, citando a D. Simon (1985:162) [1975], a "...La turbación sacral que ha envuelto durante muchos siglos el 'juzgar'... El juez ha descendido desde la esfera de sumo sacerdote que media entre lo humano y lo divino, al plano de un funcionario de la justicia, cuya actividad puede ser criticada en cualquier momento, y por cualquier persona".

Esta renovada imagen del juez como funcionario implica concebir a la Justicia como una institución más del Estado, cuya función es la de prestar un servicio público. Asimismo, este cambio de imagen se ha visto acompañado por una mayor visibilidad social de su función a través de un proceso de cambios lentos, cuyas bases se hunden en el desarrollo y expansión del Estado del Bienestar a través de sus poderosas organizaciones políticas y económicas. Es en aquel momento, desde la perspectiva de R. Bergalli (1999), donde tiene lugar la gran transformación de la magistratura, pero no a modo de ruptura sino a través de cambios graduales⁴.

Este creciente protagonismo de los jueces se asocia a varias facetas de su actividad laboral: (i)- independencia judicial y creatividad en la toma de decisiones, (ii)- aparición de los denominados "jueces estrellas" en el marco del poder de los medios de comunicación, (iii)- fortalecimiento de sus asociaciones en función de los reclamos retributivos y de sus críticas sobre sus condiciones laborales: sobrecarga de trabajo, lentitud de los procedimientos, incremento del volumen de casos, juzgados con infraes-

tructura material insuficiente, etc. Asimismo, por constituirse la imagen del juez como instancia legitimada por el ciudadano para la defensa de sus intereses, manteniendo una presencia más activa y más cercana, proyecta su papel como puente hacia la sociedad civil. La función de juzgar se potencia, entonces, hacia otros horizontes de actuación y su labor adquiere nuevos valores y funciones.

Es en este marco donde debe analizarse la intensa actividad desplegada por la Escuela Judicial Española para el entrenamiento y selección de los futuros jueces en funciones.

3- La Escuela Judicial Española: un centro de formación profesional

En primer lugar, cabe señalar, que en España la creación de la Escuela Judicial data del año 1944, iniciando su funcionamiento hacia el año 1950. Esta Escuela llevaba a cabo sus funciones en Madrid y dependía del Ministerio de Justicia e Interior (Poder Ejecutivo). Contemplaba un curso de formación de aproximadamente tres meses, en nada equiparable con la riqueza de la propuesta formativa de la actual Escuela con sede en Barcelona. La creación de ésta última responde a la atribución de la competencia en materia de selección y formación de Jueces y Magistrados al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) asumiendo el mismo la etapa de selección inicial, la formación inicial y la denominada etapa de formación continuada implementada desde Madrid⁵. En atribución de las competencias señaladas el Consejo convoca a las distintas Comunidades Autónomas del territorio español con el objeto que se ceda un





inmueble destinado para la futura Escuela Judicial. La Generalitat de Catalunya es la única Comunidad Autónoma que responde cabalmente a la convocatoria cediendo un inmueble de la ciudad de Barcelona situado en la Carretera de Vallvidrera.

Esta nueva Escuela Judicial Española con sede en Barcelona debe considerarse como un paso esencial en la formación inicial y selección de los jueces, quienes tendrán sus primeros destinos en distintas regiones autonómicas del territorio español. Los conocimientos técnicos generales aprendidos por los alumnos en la etapa de las oposiciones, cuya aprobación es un requerimiento obligatorio para acceder a la institución, se verá enriquecido por el conjunto de enseñanzas y prácticas adquiridas durante el transcurso del año de permanencia en Barcelona. Este año representa la primera etapa formativa para el ejercicio de la profesión. El primer semestre del segundo año puede considerarse como una etapa eminentemente práctica, y de su organización y evaluación también es responsable la Escuela Judicial. Durante el transcurso del mismo, los alumnos desempeñarán funciones en calidad de jueces adjuntos en diferentes órganos judiciales del territorio español. Cada alumno realizará su práctica bajo la supervisión de jueces tutores quienes colaboran estrechamente con la Escuela desde sus juzgados.

Es en este marco de trabajo del Programa de Formación Inicial: un año de actividades en Barcelona y seis meses en diferentes juzgados españoles donde pueden comprenderse las múltiples actividades formativas que ofrece la

Escuela Judicial a sus alumnos. Asimismo, estas actividades presentan un sorprendente dinamismo reflejado en las constantes modificaciones y potenciaciones de las propuestas debido no sólo a la autoevaluación constante que la institución hace de su trabajo sino también al sostenido incremento del número de alumnos de una promoción a otra. Para brindar una idea de este incremento cabe señalar que en el año 1999 ingresaron 222 alumnos, en el 2000 el número se elevó a 248 alumnos y en el 2001 a 297 alumnos.

Con relación al Programa formativo implementado por la Escuela sólo anotaré, a los efectos de este trabajo, que en el marco del curso 2000-2002 (período en el que se llevó a cabo el trabajo de campo) tres eran los ejes básicos a desarrollarse: (i)- Materias Ordinarias, (ii)- Materias Complementarias y (iii)- Materias Instrumentales⁶.

Brevemente señalo en este espacio que las materias ordinarias, pilares del Plan de Estudios, se estructuran a través de tres áreas: 1- Juzgado de Primera Instancia, 2- Juzgado de Instrucción y 3- Derecho Constitucional. A su vez, cada área se organiza en bloques temáticos. A los fines de esta comunicación, cabe señalar que en las áreas de Juzgado de Primera Instancia y de Juzgado de Instrucción, pilares de la docencia ordinaria de la institución, el Derecho procesal y sustantivo se trabajan conjuntamente a partir de la implementación de una "metodología del caso" basada en el estudio de expedientes civiles y causas criminales reales. Los alumnos tomando como base esa documentación redactan resoluciones



judiciales, las cuales son objeto de evaluación y corrección por parte de los profesores (Gómez Martínez, C.: 2001).

En el siguiente esquema se puede apreciar la dinámica interna del “estudio de casos”. La propuesta metodológica tiene como eje aprender a elaborar sentencias motivadas. La correc-

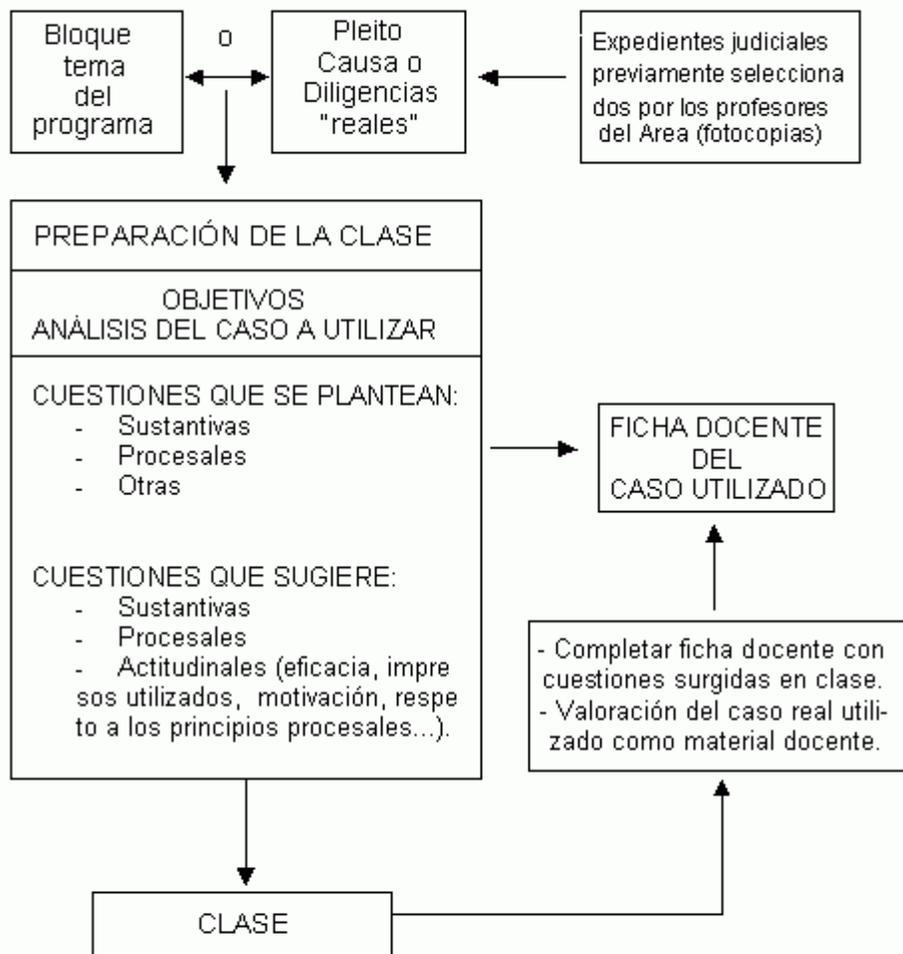
ta motivación de las sentencias garantiza la exposición de los fundamentos de una resolución expresados en un lenguaje accesible para el ciudadano, su principal destinatario. La justicia debe ser, ante todo, un servicio público.

Asimismo, e integradas a la docencia ordinaria, los alumnos realizan Estancias en

Juzgados, Prisiones y dependencias policiales. Cada uno de estos ámbitos implica una jornada entera de actividad extramuro y, posteriormente, un taller de discusión en la Escuela donde se debate y evalúa la experiencia con relación al futuro desempeño laboral del juez.

En el marco de la implementación de la metodología de casos, en las actividades del área curricular de Práctica Judicial se llevan a cabo Simulaciones de Vistas Orales en colaboración con las Escuelas de Práctica Jurídica de los Colegios de Abogados de Catalunya. Se trata de una modalidad pedagógica que ayuda a superar el “terror escénico” estudiando los alumnos el papel que desempeñarán en el marco de un “caso”. Una vez desarrollada la Vista

Metodología de Trabajo: estudio de casos



Fuente: Plan Docente de Formación Inicial.
Curso 2000-2002, 52ª Promoción. Escuela Judicial.
Consejo General del Poder Judicial. Año 2000 (p.17).



Oral (donde se reproduce el escenario de una Vista Oral real: disposición del mobiliario, banderas, togas, e.g.) los profesores evalúan no sólo los aspectos técnicos- jurídicos sino también el dominio del espacio físico por parte de los participantes, el modo de articular las intervenciones, el manejo del cuerpo y la gestualidad y las destrezas para responder a situaciones imprevistas.

Asimismo, y dentro de esta modalidad de reconstruir el espacio de actuación judicial, se llevan a cabo simulaciones de actuaciones procesales con la colaboración de un fiscal y de actores que desempeñan los papeles de víctimas y victimarios. El profesor responsable de esta práctica define esta actividad como un "Observatorio Magnífico" donde se debe "expresar el acto procesal". Es la práctica mejor acogida por los alumnos y la caracterizan como la modalidad pedagógica que más los ayuda a "aprender a ser jueces".

4- Cultura, organización y transmisión del aprendizaje: algunos lineamientos para el análisis

Los desarrollos en el campo de la teoría y práctica administrativa y los especialistas en teoría de las organizaciones han utilizado diferentes metáforas para dar cuenta del funcionamiento de las organizaciones (organizaciones/máquinas- Morgan:1980,1990-, organizaciones/organismos - Burns & Stalker:1961-, organizaciones/redes- Galaskiewicz, J. & Stanley Wasserman:1981, Molina, J.L.: 2001). Goffman (1959) desde el interaccionismo

simbólico refería a roles y dramas al analizar a las instituciones como escenarios teatrales⁷.

Desde otra perspectiva, el análisis de la relación entre los conceptos de cultura y organización también produjo en el campo del análisis organizacional la metáfora organización/cultura. En este marco, el concepto de cultura se toma prestado de la antropología para hacerlo converger en el amplio dominio del análisis organizacional. Se trata, en definitiva, de un área de intersección cuya producción es marcadamente heterogénea.

En este espacio no haré referencia al largo recorrido de los diferentes usos del concepto de cultura en orden a analizar organizaciones. En otro trabajo y considerando los períodos señalados por S. Wright (1994) desarrollé las contribuciones realizadas por los antropólogos a los análisis organizacionales y las reelaboraciones del concepto de cultura en el seno de las diferentes corrientes teóricas (Rodríguez, G.:2001). Interesa sí señalar que la metáfora la "organización es cultura" o la "organización como cultura" surge con fuerza en los años '80 en oposición a los estudios funcionalistas y estructural-funcionalistas de la conducta formal e informal en las organizaciones, donde el análisis de las creencias y los valores son abordados como variables en el análisis organizacional ("las organizaciones tienen cultura"). El carácter metafórico que se le asigna al concepto de cultura presupone como punto de partida una comprensión de los símbolos y significados de la cultura organizacional y cómo ellos son creados por los propios miembros de la organización (Schultz,M.:1995). Al respecto,





G. Morgan (1980) habla de la fuerza de metáfora de la cultura enfatizando el significado simbólico e incluso mágico de muchos de los aspectos más racionales de la vida de una organización. No obstante, es conveniente señalar siguiendo a L. Smircich (1983), que en los estudios de las organizaciones como cultura no sólo se ha trabajado la perspectiva simbólica en el análisis cultural. El concepto de cultura también ha sido abordado desde el estructuralismo de Levi-Strauss o desde la mirada cognitiva de Goodenough.

En términos generales, siguiendo a Schultz, este abordaje simbólico de la cultura organizacional implica:

- (i)- Partir del análisis de la cultura como un sistema independiente. Si bien toda cultura pertenece a un sistema social también contiene características propias. Por ejemplo, una cultura organizacional puede definirse jerárquicamente diferente a la jerarquía definida desde la estructura formal. En este sentido, es posible la creación de significados diferentes entre las unidades de una organización. Cabe añadir que, desde esta perspectiva, la cultura está conformada por estructuras socialmente establecidas de significados públicos (compartidos y expuestos al mundo exterior).
- (ii)- La presencia de diversos patrones culturales dentro de una organización responde a la multiplicidad de interpretaciones que la gente realiza sobre su lugar de trabajo. Estas interpretaciones no deben abordarse como niveles de análisis sino

como diferentes imágenes asociadas e interrelacionadas.

- (iii)- Los patrones de expresiones simbólicas interrelacionadas se mantienen a través, e.g., de los mitos y de los rituales.
- (iv)- El proceso de comunicación en el seno de las organizaciones crea y mantiene la realidad simbólica compartida y transmite las redes de significados desde una generación organizacional a la próxima.
- (v)- El estudio de una cultura organizacional debe contemplar aquellas expresiones y formas simbólicas que construyen los patrones culturales.
- (vi)- Los símbolos de una organización pueden ser de diferentes tipos: a)- símbolos físicos como aquellas expresiones más visibles de una organización: edificación, logotipos, etc., b)- determinadas prácticas tales como ceremonias o rituales y c)- símbolos verbales con contenido simbólico como mitos, metáforas, "slogans", etc.

En este marco, interesa poner el acento en aquellos símbolos que son claves para comprender una organización específica. A diferencia de la perspectiva funcionalista y estructuralista donde los mismos niveles de análisis pueden extenderse a un conjunto de organizaciones, la actividad simbólica siempre depende de organizaciones concretas.

Desde una mirada crítica a estos presupuestos donde la cultura envuelve a la organización la cual deviene, en definitiva, en la unidad de análisis, considero que podemos





seguir hablando de cultura en el campo organizacional pero en un marco más amplio de relaciones.

En esta dirección, el manifiesto énfasis en las creencias y valores deja de lado el análisis de las prácticas sociales en tanto productoras y reproductoras de los atributos culturales. Siguiendo a M. Alvesson (1993) sólo es útil la metáfora de la cultura en el análisis organizacional abordando las prácticas sociales desde una perspectiva cultural, y ello no significa relegar lo cultural a un ámbito periférico; relacionar ceremonias y rituales continúan siendo aspectos centrales de una cultura organizacional⁸.

En este sentido, las ideas de Alvesson brindan una perspectiva más relacional en el abordaje organizacional de la cultura como metáfora. Si bien las unidades de análisis continúan siendo las organizaciones y los grupos que las integran, se trata en todo caso de enfatizar el estudio de las relaciones que caracterizan el comportamiento organizativo. En todas las organizaciones hay subconjuntos de miembros que interactúan entre sí y por fuera de las fronteras de la organización. Estos miembros se autoidentifican como un grupo y despliegan sus actividades en dos sentidos: (i)- comparten el trabajo común a todos los miembros de la organización, aquello que es definido como trabajo de todos y (ii)- trabajan en su rutina diaria con los conocimientos y las destrezas compartidos por los miembros de su propio grupo. Se trata de una capacitación especial, con comportamientos y conductas

cuyas raíces están por fuera de los límites formales de la organización.

Desde esta perspectiva, la mayoría de las organizaciones se presentan como un "melting pot for work cultures". Asimismo, la conformación de los grupos puede surgir a través de un proceso de segmentación interna dentro de la organización (departamentos, órdenes jerárquicos, etc.), o través de una segmentación generada por el producto de influencias externas (fusiones, importación de grupos ocupacionales específicos, incorporación de tecnologías que generan nuevos grupos, presencia de nuevas ideologías de trabajo, etc.). La interacción entre los diferentes dominios hacen posible comprender las fronteras de una organización y la labilidad de sus contornos. En definitiva, la perspectiva cultural de las organizaciones debe abrir en lugar de clausurar el análisis organizacional, perdiendo el concepto de cultura su efecto aglutinante o de cohesión, y la gestión cultural su garantía de estabilidad.

En este orden de ideas, los conceptos de cultura y profesión jurídicos, y ya en el espacio de análisis de la Escuela Judicial Española, deben evitar una visión isomorfa en la relación cultura jurídica/ profesión jurídica. Considero, por tanto, más operativo hacer referencia a las características culturales susceptibles de análisis en el ámbito de las creencias, actitudes, conocimientos compartidos, patrones de interacción, lenguaje y razonamiento de los profesionales del derecho como, asimismo, sus mecanismos de transmisión generacional en el interior de la profesión jurídica. Estos dominios conjugan pautas culturales tradicionales y





modernas que coexisten en el espacio de la práctica profesional y que desbordan los lindes de la cultura jurídica en tanto unidad de análisis autosuficiente.

Al respecto me pregunto, entre otros tantos interrogantes: ¿cuáles son los alcances y los límites de lo "jurídico" en las "culturas" jurídicas?, ¿cómo diferenciar, e.g., los componentes formalmente normativos y los aspectos más ligados al sentido común en las resoluciones judiciales?. Y, en otra dirección, ¿es posible, acaso, referirnos a una cultura jurídica española ante el alcance global de las relaciones económicas y sus modalidades de regulación, los acuerdos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos y la normativa de Derecho Comunitario, donde no sólo se amplía el horizonte de las normas sino también el de los mismos procedimientos?

En este orden de ideas interesa enfatizar, haciendo referencia a las características de la práctica profesional de los jueces, las singularidades históricas de su conformación, la incidencia de los diferentes entornos (y su grado de autonomía con respecto a ellos) en sus procesos de transformación como, asimismo, el impacto que estas prácticas ejercen sobre el medio. Desde mi perspectiva, los niveles, grados y matices en el análisis de este doble impacto posibilitan la comprensión de los procesos internos de segmentación profesional -grupos de edad, de sexo, lugares de procedencia, ámbitos de actuación (públicos o privados), etc. y, a su vez, de los cambios en sus pautas culturales.

En este sentido, considero que la aportación de P. Casanovas (1988a:7) con relación a concebir la profesión jurídica no como ocupación o trabajo sino como una relación se entronca con los lineamientos aquí esbozados. Al respecto el autor anota:

Llevando el argumento un poco más allá, entenderé por profesión jurídica no una labor, ocupación o trabajo, sino también una relación entre un trabajo específico y las funciones que cumple en el ámbito del espacio jurídico que ocupa (público o privado).

Las ideas arriba esbozadas configuran uno de los soportes que me permitirá abordar las características de las pautas culturales de la práctica profesional de los jueces, y sus modalidades de transmisión en el espacio de la Escuela Judicial.

Con relación a este último aspecto, el análisis de las modalidades de transmisión del conocimiento, requiere comprender de qué manera se traslada desde los esquemas cognitivos la información que se transmite, que es en sí misma información cultural.

Desde una perspectiva general, toda organización necesita de un sistema de comunicación entre sus miembros, a través del cual sea posible el flujo de información (Simon,H.:1977).

No obstante, la transmisión de conocimientos no siempre es explícita. Existe un conocimiento implícito o tácito que responde a una experiencia profesional y utiliza otros canales para su circulación (Bolívar.A.: 2000). Este conocimiento implícito es un conocimiento cultural no visible, pertenece al dominio de las representaciones mentales. La cultura no sólo





tiene un carácter público, opera un espacio de intercambio y transmisión de información sobre una práctica profesional (conocimiento) a partir de un "stock" cultural tácito o implícito. El bagaje cultural de los profesionales es el producto de los conocimientos y de las experiencias previas que adquieren en el ejercicio de su práctica. Estos conocimientos no sólo obedecen a la formación dogmática del juez (conocimiento documentado o codificado) sino también al cúmulo de respuestas que estos profesionales ponen en juego en su labor cotidiana donde el sentido común y las corazonadas no se hallan al margen de la decisión judicial.

En esta dirección, intentaré responder en mi trabajo de tesis a los siguientes interrogantes:

- 1- ¿Cuáles son las pautas culturales de la práctica profesional del juez que se intentan transmitir a las nuevas generaciones de jueces?
- 2- ¿Cuáles son los mecanismos de transmisión?
- 3- ¿En qué espacios (físicos y mentales) se transmiten?

Reflexiones Finales

En los primeros apartados presenté de modo muy general algunos de los aspectos más relevantes de las transformaciones que experimenta la Administración de Justicia en España. Es en este marco donde hice referencia a la presencia de nuevas leyes, nuevos procedimientos y nuevas reclamaciones por parte de la ciudadanía. En efecto, el surgimiento de nuevas prácticas jurídicas tales como la incorpo-

ración de expertos por fuera del campo profesional del derecho, los cambios en la práctica tradicional de abogados y jueces y la renovación en materia legal ponen de manifiesto el proceso de transformación mencionado. Asimismo, estas nuevas modalidades han sido caracterizadas ante que como cambios en una cultura jurídica como nuevas pautas culturales de una práctica profesional, cuyas transformaciones responden a una necesidad profesional de brindar respuestas más eficaces al reclamo ciudadano.

En este orden de ideas, se destacó la imagen reforzada de la judicatura atendiendo a diferentes facetas: independencia, creatividad, publicidad, asociacionismo y reclamo salarial y a la importante actividad desarrollada por los jueces en la formación de las nuevas generaciones de jueces españoles, la gran apuesta de la Escuela Judicial Española con sede en Barcelona.

El tercer apartado refiere al perfil que adopta la institución en su carácter de Centro de formación profesional donde el futuro juez en funciones se entrena en su práctica profesional, en el futuro oficio de juzgar.

Por último, y ya desde una perspectiva más general, hice referencia a la utilización del concepto de cultura en el análisis de las organizaciones. En este sentido, enfatiqué el desplazamiento del uso de la cultura como variable (las organizaciones *tienen* cultura) a una asunción de la cultura como metáfora (las organizaciones *son* cultura). Este último aspecto se analizó de forma asociada con la perspectiva simbólica en el análisis cultural.





Las miradas críticas se centraron en la visión isomorfa de la relación cultura/organización. Esto es, la cultura envolviendo a la organización y convertida, de este modo, en la dimensión analítica más importante sobre los procesos organizacionales. Simbolistas o culturalistas procurando evitar que los aspectos simbólicos queden reducidos a una mera proyección de la estructura social, transforman el ámbito cultural en un sistema independiente.

Como reacción a este abordaje cerrado y autosuficiente de la cultura, dentro de cuyos márgenes permanece relegado el tratamiento de los grupos sociales y de su campo interactivo más amplio, se presentó una visión menos cristalizada del concepto. En la misma se enfatiza el análisis de las prácticas sociales desde una perspectiva cultural, otorgando una vitalidad renovada al estudio de los valores, rituales y ceremonias. Se plantea, en esta dirección, la labilidad de las fronteras de las organizaciones a través de un abordaje más dinámico de los grupos que las conforman. Las mismas son analizadas como el producto de segmentaciones tanto internas como externas a la organización, razón por la cual sus filia-ciones profesionales u ocupacionales y sus modalidades de asociación tienen sus raíces, la mayoría de las veces, por fuera de los límites de la misma.

Resulta de particular interés, en este orden de ideas, mencionar las ideas de C. Esteva-Fabregat (1996) en relación con la incidencia de los entornos, de la globalización, concretamente, en las particularidades histórico-culturales. Retomo dos aspectos de estas ideas en fun-

ción del análisis de la cultura y profesión jurídicos que aquí interesa. En primer lugar, su visión de las transformaciones en tanto combinación de tradiciones culturales locales y foráneas y, en segundo término, su análisis de la globalidad desde la particularidad. En este sentido, el intento de caracterizar el impacto de los contextos más inclusivos en las transformaciones de las prácticas de los profesionales del derecho (globalización y políticas nacionales con respecto a la administración de justicia), debería tener como punto de partida la singularidad histórica anclada en las particulares características culturales de esas prácticas, horizonte a partir del cual se puede evaluar el grado de influencia externa en el interior mismo de las profesiones jurídicas. Con esto quiero señalar, que España no es Francia ni tampoco Italia aunque comparta con estos países el derecho continental, estén influenciados por el mismo proceso global, registren transformaciones similares en cuanto al incremento de las reclamaciones ciudadanas hacia la justicia o, asimismo, la creciente feminización en la profesión jurídica. En este sentido, interesa cuál es el comportamiento de los entornos más amplios cuando se disuelven en una particularidad, siguiendo la línea argumentativa de Esteva-Fabregat. Esta particularidad es una de las dimensiones del concepto de cultura que tanto nos ocupa a los antropólogos. Un concepto que en ocasiones se muestra elusivo y difícil de instrumentalizar en función de referentes empíricos acotados, que es demasiado abstracto o demasiado concreto según sus diferentes modalidades de uso.





En el terreno jurídico, hablar de cultura jurídica es una expresión, por decirlo de algún modo, “naturalizada” entre los “operadores del derecho”, y aún entre los que escriben sobre derecho.. Se utiliza indistintamente para hablar de derecho occidental, de familias de derecho dentro de occidente, de prácticas diferenciales al modo de “culturas jurídicas alternativas”, de rasgos concretos de determinada prácticas profesionales (la “cultura” jurídica de los jueces, la de los abogados, etc.) o, desde el otro extremo, de la “cultura” jurídica ciudadana. Los ejemplos pueden multiplicarse pero lo que aquí interesa señalar es que un concepto tan vapidado y que se extiende a una pluralidad de dominios donde variables, niveles o dimensiones analíticas se hallan entremezclados sin concierto alguno, no puede menos que replantearse en función de sus particulares usos.

Claro está, que la cultura entendida como variable es posible de mensurar, razón por la cual nos permitiría algún tipo de cuantificación. No ocurre lo mismo con la idea de cultura como metáfora, la cual con su gran capacidad para

extenderse a un cúmulo de dominios y con sus claros componentes emotivos, entre otros, propone una modalidad de investigación que pareciera no poder escapar de los márgenes impuestos por el análisis cualitativo en organizaciones particularizadas.

Finalmente, se propone analizar la propuesta formativa de la Escuela Judicial atendiendo a la transmisión de las prácticas culturales que delimitan la actividad profesional del juez a través de dos modalidades de conocimiento: conocimiento explícito y conocimiento tácito o implícito. Es en este marco donde el análisis de los aspectos organizacionales de la institución, concebida ésta como un modelo de comunicación entre grupos sociales, contemplará el tratamiento de la información que allí se realiza y los circuitos por los cuales transita. En este sentido, el flujo y la dinámica de las comunicaciones constituyen ejes relevantes de mi análisis.

Bibliografía

- ALVESSON, M., 1993, *Cultural Perspectives on Organizations*, Cambridge: Cambridge University Press.
- BERGALLI, R., 1999, *Hacia una cultura de la jurisdicción: ideologías de jueces y fiscales (Argentina, Colombia, España, Italia)*, Buenos Aires: Ad-Hoc.
- BOLÍVAR, A., 2000, *Los centros educativos como organizaciones que aprenden. Promesas y realidades*, Madrid: La Muralla.
- BURNS, T. & Stalker, G., 1961, *The management of innovation*, London: Tavistock.
- CASANOVAS, P., 1998 a, *Las formas sociales del derecho contemporáneo; el nuevo ius commune*, Barcelona: Institut de Ciències Politiques i Socials, WP n.146.



Cultura & Política ······ Barcelona, Septiembre de 2002

Actas del IX Congreso de Antropología de la
Federación de Asociaciones de Antropología
del Estado Español

Simposio 1: El recurso a la reciprocidad

ISBN: 84-607-7889-4 ··· Depósito Legal: B-25963-2003



- CASANOVAS, P., 1998 b, "Young Legal Professional Culture in Spain. An interpretative hypothesis of some statistical and field data", en *Workshop on Law and Institutions of Civil Society*, IISJ, Oñati.
- CASANOVAS, P. & POBLET, M., 1999, "Nuevos desarrollos de la justicia española. La mediación" en Subirats (ed.), *¿Existe sociedad civil en España?. Responsabilidades colectivas y valores públicos*, Madrid: Estudios de la Fundación Encuentro, pp.326-361.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, C., 2001, "Los retos del juez del siglo XX: su formación", en *IURIS*, nº 53, pp.19-32.
- GALASKIEWICZ, J. & Wasserman, S., 1981, "A Dynamic Study of Change in a Regional Corporate Network", en *American Sociological Review*, nº 46, pp.475-484.
- GARAPÓN, A., 1997 [1996], *Juez y Democracia –Una reflexión muy actual*, España: Flor del Viento.
- GOFFMAN, E., 1987 [1959], *La presentación de la persona en la vida cotidiana*, Madrid: Martínez de Murguía.
- MERCADO PACHECO, P., 1999, "Las transformaciones del Derecho en la Mundialización", en J.R. Capella Hernández (coord.), *Consejo General del Poder Judicial*, Madrid, CGPJ, pp. 5-158.
- MOLINA, J.L., 2001, *El análisis de redes sociales. Una Introducción*, Barcelona: Edicions bellaterra.
- MORGAN, G., 1980, "Paradigms, metaphors and puzzle solving in organizational theory", en *Administrative Science Quarterly*, nº 25, pp. 605-622.
- MORGAN, G., 1990 [1986], *Imágenes de la Organización*, Madrid: Ra-ma.
- PRAT, J. & MARTÍNEZ, A. (eds.), 1996, *Ensayos de Antropología Cultural. Homenaje a Claudio Esteva-Fabregat*, Barcelona: Ariel, pp.15-27.
- RODRÍGUEZ, G., 2001, *Cultura, Organización y Derecho: la formación de los jueces en España*, Barcelona: Programa de Doctorado en Derecho Público. Departamento de Ciencia Política y Derecho Público. Universitat Autònoma de Barcelona.
- SCOTT, R., 1995, *Institutions and Organizations*, California: Sage Publications.
- SHULTZ, M., 1995, *On Studying Organizational Cultures -Diagnosis and Understanding-*, Berlín, Nueva York: Walter de Gruyter.
- SIMON, D., 1985 [1975], *La independencia del juez*, Barcelona: Ariel.
- SIMON, H.A., 1997 [1945], *Administrative Behavior -A Study of Decision-Making Processes in Administrative Organizations-*, New York: The Free Press.
- SMIRCICH, L., 1983, "Concepts of Culture and Organizational Analysis", en *Administrative Science Quarterly*, nº 28, 1, pp. 339-358.
- TOHARIA, J.J., 2001, *Opinión Pública y Justicia. La imagen de la justicia en la sociedad española*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- WRIGHT, S. (ed), 1994, "Introduction" en *Anthropology of Organizations*, London: Routledge, pp. 1-31.





NOTAS

* Deseo expresar mi agradecimiento al Dr. Pompeu Casanovas, Director del Grupo de Estudios Socio-jurídicos -GRES- perteneciente al Departamento de Ciencia Política y Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona, por haberme incorporado oficialmente como investigadora del mencionado Grupo en mi carácter de doctoranda del Programa de Doctorado del mencionado Departamento. Dicha incorporación me ha permitido llevar a cabo mi trabajo de campo en la Escuela Judicial Española de Barcelona, el uso del Laboratorio de Datos Cualitativos y Audiovisuales con el apoyo del equipo técnico y participar en los programas de investigación sobre profesiones jurídicas e instituciones que el GRES mantiene abiertos.

¹ Entre las leyes promulgadas caben destacar: (1). Estatuto del Ministerio Fiscal (EMF,1981), (2). Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ,1985), (3). Ley de Demarcación y Planta Judicial (LDPJ,1988), (4).Ley Orgánica 7/88 (introducción del procedimiento abreviado y de los Juzgados en lo Penal), (6). Ley 36/1988 de Arbitraje, (7). Código de Familia de Cataluña (Ley 9/1998).

² Los tres cambios legales de interés en este sentido son: (i)- las conformidades del sujeto pasivo (1988), (ii)- el Código Penal de 1995 y (iii)- la Introducción del Tribunal del Jurado (1996).

³ En un trabajo realizado sobre el Palacio de Justicia de la ciudad de Vitoria (País Vasco) analicé una "conformidad del sujeto pasivo", donde se puede apreciar la incorporación de la decisión del acusado en la elección de la pena. (Rodríguez, G., 2000: *Espacio, Ritual y Organización. El Palacio de Justicia de Vitoria, País Vasco*. Tesina presentada al Programa de Master del Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Antigua Universidad de Oñati, País Vasco. España.).

⁴ En palabras del autor (Bergalli,R., 1999: 352/353): "En efecto, muchas han sido las causas de semejante transformación. Otros instrumentos de regulación social entraron en crisis y la jurisdicción, sobre todo en sociedades fragmentadas, ha surgido como el único elemento de referencia común dotado de una legitimación institucional en lo que se refiere a resolución de conflictos. Además, con la creciente complejidad social ha aumentado el número de los derechos y, con ello, también se han dificultado sus realizaciones espontáneas o a través de los tradicionales instrumentos administrativos. Es de este modo, entonces, que surgen nuevos conflictos que irresistiblemente tienden a ser "jurisdiccionalizados". De esta manera es que la jurisdicción deviene más, en primer lugar, un momento de visibilidad para los nuevos conflictos entre ciudadanos, Estado y grandes organizaciones, todo lo cual ha reforzado entre los primeros la necesidad de protección respecto de los aparatos administrativos y a los poderosos intereses económicos que cada vez más interfieren en la vida de los individuos. Precisamente por sus características procedimentales, lo que obliga a dar una respuesta a las demandas del ciudadano, el sistema judicial se ha visto requerido para intervenir en situaciones concretas que afectan intereses singulares en relación a esas grandes organizaciones públicas y privadas. De este modo, la exigencia de controlar las acciones de estas organizaciones ha sido satisfecha en la mayor parte de los países democráticos mediante el papel más activo de los órganos judiciales tradicionales".

⁵ No debe confundirse acceso a la carrera judicial a través de la selección inicial con la etapa de formación inicial. Se denomina acceso a la Carrera Judicial a la selección inicial mediante la superación de una oposición libre o de un concurso-oposición. Para acceder a estas pruebas es requisito indispensable ser español, mayor de edad y licenciado en Derecho (Reglamento Número 1/1995 de 7 de junio de la Carrera Judicial).Esta fase de oposiciones contempla dos ejercicios teóricos con carácter de eliminatorios. Los aspirantes preparan este sistema de evaluación a partir de un programa especialmente diseñado y acuden, en la mayoría de los casos, a la guía de un "preparador" (generalmente un juez ya retirado) con experiencia en este tipo de asesoramiento. El tiempo promedio que requiere esta capacitación es de cuatro años, y aquellos aspirantes que no logran superar satisfactoriamente estas evaluaciones pueden intentarlo nuevamente en sucesivas convocatorias. Se trata de una capacitación fundamentalmente teórica en las distintas ramas del derecho. Este mecanismo de acceso se denomina turno libre. Cuando el aspirante cuenta con un mínimo de seis años de experiencia en el ejercicio profesional, en funciones de juez o fiscal sustituto, e.g., también debe superar el concurso-oposición a través de la preparación de un temario más abreviado y, entonces, su acceso se denomina tercer turno (Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial).

La etapa de formación inicial se inicia luego de las oposiciones y tiene lugar en la Escuela Judicial Española con sede en Barcelona.



Cultura & Política ······ Barcelona, Septiembre de 2002

**Actas del IX Congreso de Antropología de la
Federación de Asociaciones de Antropología
del Estado Español**

Simposio 1: El recurso a la reciprocidad

ISBN: 84-607-7889-4 ··· Depósito Legal: B-25963-2003



Por último, la etapa de forma continuada está dirigida a jueces ya en ejercicio y su implementación tiene lugar en Madrid. En esta etapa se contemplan cursos de formación a distancia a través del *campus virtual*

del Consejo General del Poder Judicial como, asimismo, una importante oferta de Cursos, Seminarios y Talleres.

⁶ Para un desarrollo detallado de la Organización interna de la etapa de formación inicial y del Plan Docente del curso 2000-2002 puede consultarse: Rodríguez, G.: (2001): "Cultura, Organización y Derecho: la formación de los jueces en España". Trabajo de investigación presentado en el marco del Programa de Doctorado en Derecho Público. Departamento de Ciencia Política y Derecho Público. Universidad Autónoma de Barcelona.

⁷ M. Schultz (1995:9) recoge la perspectiva de Bolman & Deal (1987) sobre una posible clasificación de las teorías de la organización. La misma incluye: (i)- Un abordaje racional que enfatiza la importancia de los roles y relaciones formales. En esta dirección, la estructura formal se adapta a las características tecnológicas y medio-ambientales de una organización, estableciendo responsabilidades y coordinando actividades, (ii)- una aproximación sobre la importancia de los recursos humanos donde se establece la relación entre las necesidades de la gente (reconocimiento laboral, sentimientos, etc.) y las formas que adopta la organización para su satisfacción, (iii)- una perspectiva política a través de la cual las organizaciones se definen a través del poder y los conflictos por la distribución de recursos entre individuos y grupos. Negociaciones y coaliciones caracterizan a esta dinámica de trabajo y (iv)- un abordaje simbólico donde el acento está puesto en los valores compartidos ante que en objetivos y políticas. Los valores se transmiten a través de rituales, ceremonias y mitos y no de regulaciones o liderazgos autoritarios. Es en esta aproximación donde tiene cabida el concepto de cultura, no como simple variable sino como nueva perspectiva de análisis.

Es conveniente precisar que en el marco de esta comunicación no trabajaré conceptualmente la noción de institución, cuyos abordajes son múltiples y desde diferentes perspectivas teóricas. Simplemente anoto en este espacio que el concepto de organización no presupone, necesariamente, el de institución. En un sentido inverso toda institución presupone algún tipo de organización. R. Scott (1995) señala, al respecto, que toda organización es factible de institucionalizarse a través de procesos regulativos importantes y bajo estructuras de gobierno tanto locales como más generales. Desde un sentido más amplio, el proceso de institucionalización de una organización define las formas que la misma puede asumir y cómo debe operar en un marco donde se halla socialmente legitimada.

⁸ Numerosos investigadores intentan despojar el carácter sustantivo del concepto de cultura adjetivándolo. Es una forma de evitar una visión cristalizada de la o las culturas. Personalmente, y en estrecha relación con mi trabajo, antes que de "cultura" jurídica prefiero hablar de prácticas culturales de los profesionales del derecho. No obstante, creo que repensar el concepto y asumir nuevas posiciones respecto del mismo no necesariamente deviene en otra forma de "reificación". Un interesante debate sobre estas cuestiones puede consultarse en el artículo de Christoph Brumann: "Writing for Culture - Why a Successful Concept Should Not Be Discarded-" en: *Current Anthropology*, Volume 40, Supplement, February 1999.

